

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 25 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.574

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nos. 82 de 10, 83 y 84 de 13 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 423 de 14 de junio de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nos. 424 y 435 de 14 de junio de 1956, por los cuales se confirman unos nombres.
Contrato Nº 13 de 27 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Guillermo Adams.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Banco de Minería y Pesca
Resolución Nº 39 de 27 de agosto de 1953, por la cual se declara la caducidad de una solicitud.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Contrato Nº 39 de 17 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y Sor María de los Angeles, en representación de la Escuela Comercial de María Lomaculada.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 82

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Victor Manuel George V. Peón Subalterno de 4ª Categoría, en el Mercado Público de Panamá, en reemplazo del señor Próspero Romero, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 83

(DE 13 DE MAYO DE 1957)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Harmodio Barrios Jr., Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de la Dirección de Tierras y Bosques), en reemplazo del señor Blas Umberto D'Anello, quien pasa a ocupar otro cargo.

Nómbrese al señor Benjamín Monteza, Inge-

niero de 2ª Categoría (Jefe de la Sección de Dibujos de la Comisión Catastral), en reemplazo del señor Harmodio Barrios Jr., quien pasa a ocupar otro cargo.

Nómbrese al señor Alberto de León J., Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de Cálculos e Investigaciones de la Comisión Catastral), en reemplazo del señor Benjamín Monteza, quien pasa a ocupar otro cargo.

Nómbrese al señor Blas Umberto D'Anello, Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de la Sección de Campo de la Comisión Catastral), en reemplazo del señor Alberto De León J., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 84

(DE 13 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese a la señora Corina T. de Sucre, Recaudadora Seccional de Rentas Internas de Pocrí, Provincia de Los Santos, en reemplazo de la señora Isabel María Achurra R., quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barrata) (Relleño de Barrata)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3456

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 6.05.—Solictese en la oficina de ventas de
 Imprenta Oficial, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 433

(DE 14 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal al servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de empleados que fueron trasladados y no aceptaron el cambio, así:

Aniceto Henríquez, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Leocadio Pitti.

Rafael Marín, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Abel Ortiz.

Cesáreo Sandoya J., Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Ignacio Pinto.

Benjamín Meléndez, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Alejandro Pinto.

Ulises Guillén, Peón Sub. de 6ª Categoría, en lugar de Isabel Méndez.

Porfirio Atencio, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Gaspar Torres.

Peregrino Duarte, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Cándido Pimentel.

Ernesto Rosas, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Simón Castillo.

Gustavo Rosas, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Héctor Zapata.

Antonio Rosas M., Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Daniel Frago.

Diomedes Jiménez, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Arcadio Jurado.

Enrique Chen, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Ulpiano Atencio.

Demóstenes Herrera, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Santos de Gracia.

Lorenzo González, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Dámaso Céspedes.

Aristides Becerra, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Miguel Pinzón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 6 de junio del año en curso, y los sueldos se cargarán al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 434

(DE 14 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Alberto Antonio D. Bernal, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Celador de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor del señor Antonio Bernal, mediante Decreto Nº 15 del 18 de febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 435

(DE 14 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se corrigen unos nombres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor de los señores Juan Antonio Burgos y César A. Viane, que son los nombres correctos de los interesados, los nombramientos de Almacenista de 5ª Categoría y Artesano Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hechos a favor de los señores Antonio Burgos y Cesáreo Viane Jr., mediante Decretos números 273 y 274 respectivamente, fechado el 31 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 13**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 4 de abril de 1957, y Guillermo Adames, portador de la cédula de identidad personal N° 34-1136, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 27 de marzo del mismo año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a pintar a dos (2) manos, tanto interior como exteriormente, la Escuela Pública de San Carlos, ubicada en jurisdicción de la Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra y demás implementos necesarios para la debida ejecución y terminación satisfactoria del trabajo de que trata la cláusula anterior.

Tercero: No obstante lo estipulado en la cláusula segunda que antecede, es convenido que la Nación entregará al Contratista la cantidad de pintura que seguidamente se detalla, pero es aceptado que cualquier cantidad adicional de materiales que sea necesaria será suministrada por el propio Contratista:

100 galones de pintura de aceite color crema "Empire".

1000 libras de caseína crema.

50 galones de pintura de aceite color caoba "Empire".

45 galones de aguarrás.

Cuarto: La obra de que trata el presente contrato, deberá llevarse a cabo en su totalidad y a satisfacción de la Nación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento. La Nación retendrá la suma de veinticinco balboas (B/25.00) de la cantidad estipulada en este contrato por cada día calendario, en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Quinto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista según los términos de este contrato le reconocerá como única y total remuneración, la suma de mil trescientos ochenta y ocho balboas con veintinueve centésimos (B/1.388.29), previa presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional a la terminación total y satisfactoria del trabajo, para lo cual debe constar la aceptación del trabajo por el funcionario que designe el Ministerio de Obras Públicas.

Sexto: El Contratista dará en todo momento acceso al inspector designado por la Nación para que inspeccione el trabajo y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le imparten.

Séptimo: Para responder del fiel cumplimiento

de este contrato, el Contratista debe al momento de firmar el mismo, presentar una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en bonos del Estado, cheques certificados, depósitos o pólizas de seguro autorizadas para operar en la República.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Guillermo Adames.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de abril de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Minería y Pesca. — Resolución número 29. — Panamá, 27 de agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Artículo Primero: Que el señor Eustorgio Arosemena, de generales conocidas, solicitó una zona de una extensión superficial aproximada de mil (1000) hectáreas para realizar exploraciones mineras en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí el día 3 de abril de 1952;

Artículo Segundo: Que esa solicitud fue acogida y se ordenó la publicación de los avisos oficiales en cumplimiento a lo que estatuyen el artículo 195 del Código de Minas y el artículo 5º de

la Ley 12 de 1931 con fecha 30 de junio de 1952, para que alegaran mejor derecho los posibles afectados;

Artículo Tercero: Que el señor Eustorgio Arosemena, después de vencido el término de las publicaciones emplazatorias (un mes según la ley) no ha continuado la tramitación de su solicitud conforme al rito legal;

Artículo Cuarto: Que la gestión instaurada por el señor Arosemena el día 3 de abril de 1952, fue acogida e iniciada su tramitación el día 30 de junio del mismo año y no fue continuada a tono con los preceptos legales;

Artículo Quinto: Que ha habido falta de instancia de parte del interesado para que se de el curso correspondiente a su solicitud de zona para explorar minerales durante más de seis (6) meses; y

Artículo Sexto: Que es conveniente para los interesados nacionales darle oportunidad a personas naturales o jurídicas que aspiren o puedan aspirar a la explotación de nuestras riquezas naturales.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, la caducidad de la solicitud instaurada por el señor Eustorgio Arosemena, el día 3 de abril de 1952 de una zona para realizar exploraciones mineras con una capacidad superficial aproximada de mil (1000) hectáreas, ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, por falta de gestión de parte del interesado.

Fundamento Legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos a saber: Cecilia P. de Remon, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación por una parte, y Sor María de los Angeles, Directora de la Escuela Comercial de María Inmaculada, Colombiana, mayor de edad, de esta vecindad, con permiso especial N° 101 a nombre de la Escuela Comercial de María Inmaculada, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación se compromete a lo siguiente:

a) Destinar hasta la suma de B/. 180.00 mensuales para pagar a la Escuela Comercial de María Inmaculada el valor de las becas otorgadas por el Departamento de Previsión Social a dicha institución a razón de B/. 30.00 mensuales por cada becario.

b) El Departamento de Previsión Social es-

tudiará las solicitudes de becas y seleccionará las niñas teniendo en cuenta las necesidades de la menor y los requisitos de la institución.

Segundo: La Escuela Comercial de María Inmaculada se compromete a lo siguiente.

a) Recibir como becarios o pensionistas a quienes el Departamento otorgue dichas becas, conforme las cláusulas (a) y (b) del artículo anterior.

b) Dar a las pensionistas alimentación (almuerzo y merienda), transporte, enseñanza, uso de la máquina de escribir, equipo escolar y cuidado según los modernos principios de protección social.

c) Avisar inmediatamente al Departamento de Previsión Social de aquellas dificultades que surjan con las pensionistas, incluyendo grave enfermedad, fuga o muerte.

Tercero: En caso de que sea necesaria la separación de la menor por cualquiera circunstancia, la institución notificará el caso al Departamento para que tome las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

a) Enviar al Departamento de Previsión Social un informe dos veces al año sobre el comportamiento y trabajo escolar de las pensionistas.

También se remitirán informes individuales cuando el Departamento lo necesitare para ayudar a una menor.

b) Enviar al Departamento de Previsión Social dentro de los 8 días subsiguientes una lista de las pensionistas que han estado en la escuela.

Cuarto: Este contrato tiene validez por un año a partir del 1° de enero de 1957 y será renovado a voluntad de las partes.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

La Contratista,

Sor María de los Angeles.

Permiso Especial N° 101.

Aprobado:

Roberto Huertematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 11 de julio de 1958, por el suministro e instalación de tres Esterilizadores en el Nuevo Pabellón de Maternidad del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Maria Elena V. de Dawson,

Sub-Jefe de Dirección de Compras.

(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 1756 de la Notaría 3a. del Circuito, extendida el día 4 de junio de 1958, he comprado a la señorita Diogenilda Jurado Zapata, el establecimiento comercial de su propiedad denominado Mueblería La Reina, el cual funciona en el N° 11-44 de la Avenida 5a. plaza de la Lotería, de esta ciudad. Panamá, junio 4 de 1958.

Antonio López Cerdeira.

L. 22657

(Primera publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 138, Asiento 59,550 del Tomo 268 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Persis S. A."

Que al Folio 588, Asiento 77,146 del Tomo 342 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la "Persis S. A." desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 1273 de mayo 15, 1958, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 10 de 1958.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

M. A. Díaz E.

Registrador General de la Propiedad.

L. 4737

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA.

El Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 260, Asiento 58,538 del Tomo 95 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Gerepa Sociedad Anónima de Gerencias y Participaciones"

Que al Folio 591, Asiento 77,176 del Tomo 342 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase que la compañía sea disuelta"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1337 de mayo 23 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 11 de 1958.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y quince minutos de la mañana del día de hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Registrador General de la Propiedad.

M. A. Díaz E.

L. 5044

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

El Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 327, Asiento 22,963-bis del Tomo 95 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Industrial and Financial Association Inc."

Que al Folio 590, Asiento 77,166 del Tomo 342 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, accionista de Industrial and Financial Association Inc. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Mercantil, al Tomo 95, Folio 327, Asiento 22963 bis del 22 de febrero de 1940, quien es tenedor y propietario de todas las acciones en circulación con derecho a voto por el presente consiente a la disolución de dicha sociedad"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1260 de mayo 14, 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 11 de 1958.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. Díaz E.

L. 5045

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Villa del Socorro Escobar nicaragüense, casada, mayor de edad y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Isaías Bonilla Barria.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 4718

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Gertrude Olive Warnock, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.--Panamá, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho."

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Gertrude Olive Warnock, desde el día 31 de marzo de 1958, fecha de su deceso ocurrido en el Hospital Gorgas, Ancon, Zona del Canal, República de Panamá.

Que es su heredera la señora Eva Mabel Warnock.

Que es Albacea de la sucesión, el Consol Británico en la ciudad de Panamá.

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en la misma.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al señor representante del Fisco, como parte en esta sucesión testamentaria, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Se tiene a la firma de abogados "Tapia Ricord & Phillips", como apoderada del señor Vice-Cónsul de la Gran Bretaña en la ciudad de Panamá en los términos del mandato conferido.

Cópiense y notifíquese.

Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 4583

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí

HACE SABER:

Que el señor Francisco Guerra, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal número 61-4094, solicita que se le adjudique en título de propiedad definitiva, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de cuarenta hectáreas y dos mil metros cuadrados, con los siguientes linderos Norte, con camino real y terrenos nacionales; Sur, con Rosa Pimentel; Este, con Santos Montenegro, y Oeste, con terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, por el mismo término. Al interesado se le dan las copias respectivas para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villerreal.

L. 17939

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Herrera por este medio cita y emplaza a Rómulo Vargas, de generales conocidas para que en el término de treinta (30) días se presente a este Despacho a contestar cargos que se le hacen como Juez Suplente que fue del Distrito de Las Minas. Se le advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado se seguirá la investigación con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rómulo Vargas, so pena de tener a los que lo sepan como encubridores, se requiere a las Autoridades del orden policivo y judicial para que hagan cumplir esta orden.

Rómulo Vargas es oriundo del Distrito de Las Minas como de 27 años de edad, alto de estatura, moreno, pelo amarillizo y delgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Fiscalía, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RODOLFO GARCIA C.

El Secretario,

Ramón A. Márquez.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que el señor Numan Higüín Vásquez, ha solicitado de esta Administración que se le venda por compra a la Nación un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de ciento nueve (109 Hect.) con 760 metros cuadrados el cual está alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, Magdalena Ruiz y Manuel González W.; Por el Sur, un ramal de la Quebrada Gatún Grande; Por el Este, terrenos nacionales y Sotero Caballero; y Por Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 13 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 23152

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Santos y Victoriano Santana, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, de una superficie total de ciento cuarenta y una hectáreas con ciento cincuenta metros cuadrados, (141 Hect. 150 m. 2) dividida en dos parcelas que se describen en la siguiente forma:

Para Victoriano Santana: Área: 61 Hect. 6.000 m. 2). Linderos: Norte, Sur, terrenos nacionales; Este, Santos Santana, Oeste, terrenos nacionales y Vianor Sánchez.

Este globo de terreno se denomina "Los Palominos Nº 1". Para Santos Santana: Área: 79 Hect. 4.150 m. 2). Linderos: Norte, Juan de Dios Vásquez; Sur, terrenos nacionales; Este, camino del Copé al Cortezo, Oeste Victoriano Santana. Este globo de terreno se denomina "Los Palominos Nº 2".

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 5006

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor Manuel Santiago Rivera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio por hurto que en su contra ha instaurado el Agente del Ministerio Público advirtiéndole, que si así no lo hace, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y

ocho, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación en el término indicado.

El Juez,

La Secretaría.

(Única publicación)

JUAN MANUEL VIETO.

Rima Cedeño.

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., abogado en ejercicio de esta localidad y cédulado N° 26.2570 en memorial de fecha 9 de agosto de 1955 dirigido a esta Gobernación de Herrera Administración Provincial de Tierras y Bosques solicita para sus mandantes señores Celestino Gómez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cédulado N° 29.39, Encarnación Gil, mujer, mayor de edad, agricultora, panameña, sin cédula pero solicitada, se les expida título de propiedad en Gracia sobre los globos de terreno denominados "El Calabazito y el Gato" ubicados en jurisdicción del Distrito de Ocú de una capacidad superficial de nueve hect. con mil metros cuadrados (9 hect. 1.000 m².) alinderado así: Norte: terreno de Cecilio Díaz; Sur: terreno de Agustín Gómez; Este: terreno de Salvador González y Oeste Carretera de Clemente Barrera. El denominado "El Gato" tiene una superficie de cuatro hectáreas con dos mil trescientos veinte metros cuadrados (3 Hect. 2320 m².) alinderado así: Norte terreno de Salvador González; Sur: terreno de Adolfo Ariza; Este: terreno de Salvador González; Oeste: terreno de Jacinto González. Tiene una superficie total de trece hectáreas con tres mil trescientos veinte metros cuadrados (13 Hect. 3320 m².)

Y, para que sirva de formal notificación al Público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú por el término de Ley, se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación.

Chitré, 26 de agosto de 1955.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO OCHO (8)

Por este medio el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Augusto Guerra Rodríguez, varón, de treinta y nueve años de edad, casado, carpintero, natural del Distrito de San Félix, hijo de Agustina Rodríguez y Constantino Guerra, cédulado bajo el número 47.25117 y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Violación de Domicilio, el que mereció la aprobación del Segundo Tribunal Superior de Justicia de la siguiente manera:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: En grado de apelación ha venido a este Tribunal el siguiente auto de llamamiento a juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Instancia.—Ramo de lo Penal.—David, julio 8 de 1958.—Auto número 32.

Vistos: Emilio Espinosa Lezcano presentó denuncia criminal contra Augusto Guerra Rodríguez, ante la Personería de este Distrito, a quien acusó de haberse introducido a su domicilio arbitrariamente.

Agotada la investigación, y en razón de la competencia, el negocio pasó a la Fiscalía de turno y luego re-

partido a la Fiscalía Segunda de donde fue remitido a este despacho con la Vista N° 17 de 21 de enero último por la cual el funcionario remitente pidió el enjuiciamiento de Guerra Rodríguez.

Para decidir el mérito de este sumario se considera:

Con las declaraciones rendidas por los testigos cucares de los hechos señores Marcelina Fuentes y Juan José Vega (fs. 8 y 17) ha quedado plenamente acreditada la violación cometida por el sindicado al introducirse al domicilio del denunciante en la tarde del día 16 de julio del año pasado, contra la voluntad de éste, de donde rehusó salir buenamente hasta el extremo de obligar a su ocupante a lanzarlo de allí por la fuerza.

Estima el Tribunal que en este sumario concurren los elementos de juicio determinados por el Artículo 2147 del Código Judicial y, en consecuencia, procede en derecho el enjuiciamiento del autor de este hecho punitivo.

En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, decreta el enjuiciamiento de Augusto Guerra Rodríguez, como infractor de disposiciones contenidas en el Título V, Capítulo IV, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día miércoles 27 de los corrientes para la celebración de la vista oral de esta causa, y queda el juicio abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Deja constancia el suscrito, que debido al intenso trabajo existente en este Despacho, el presente juicio pasó al suscrito para su decisión en el día de ayer.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario (fdo.) J. M. Acosta. El Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial al evacuar el concepto que de él se solicita, expone lo siguiente:

"Honorables Magistrados: Los elementos probatorios que figuran en este expediente, que contiene el sumario instruido en virtud de denuncia presentada por Emilio Espinosa Lezcano contra Augusto Guerra Rodríguez por violación de domicilio, son suficientes para encausar al inculpaado, dado el momento que, aparte del testimonio inculpativo del denunciante, existen los de Marcelina Fuentes (fs. 8), Manuela Cobiá de Espinosa (fs. 8 vta.) y Juan José Vega (fs. 17), con los cuales se ha acreditado plenamente que el día 16 de junio de 1954 el sindicado se introdujo arbitrariamente dentro del domicilio del denunciante, viéndose éste precisado a hacer uso de la violencia para expulsarlo de allí.

Hallándose reunidos aquí, pues, los requisitos exigidos para el enjuiciamiento, os recomiendo que aprobéis el auto proferido por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio del cual abre causa criminal por el Artículo 2147 del Código Judicial para dictar en contra Augusto Guerra Rodríguez, por infracción del Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal, esto es, por el delito genérico de violación de domicilio, auto que ha sido apelado por el defensor del procesado.

Honorables Magistrados, (fdo.) Francisco Alvarado Jr., Fiscal 1º del Primer Distrito Judicial.

Durante el término de lista, no fue sustentada la apelación y por ello se desconocen los motivos que hubo para interponer tal recurso.

Examinadas las constancias se encuentra que hay sobrado motivo para llamar a responder en juicio criminal a Augusto Guerra Rodríguez, y por ello, el Segundo Tribunal Superior en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto de proceder apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) LUIS A. CARRASCO M.—(fdo.) A. V. DE GRACIA, José D. Castillo M., Secretario".

De conformidad, pues, con el Artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

El Juez; Primer Suplente,

Lic. GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario.

Elias N. Sanjurjo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5
(Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Al procesado ausente, Bonifacio Alvarado, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido contra él por hurto. La parte pertinente de dicha resolución, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, enero veintitrés de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Vistors:

En virtud de lo cual, el Juzgado del Circuito del Darién, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en desacuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, *abuse* de los cargos por los cuales fué llamado a juicio Bonifacio Alvarado, de generales conocidas en las diligencias, y manda consultar este fallo con el Superior del término Judicial de Panamá.

Notifíquese, cópiese y désele salida en el Libro Res-
pectivo.

El Juez, (fdo.) Ju
Felix Cañizales E."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

JUAN B. CARRION

El Secretario.

Félix Cañizales E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscriptor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a José María Urrutia, varón, panameño, mayor, casado, natural del Distrito de Boquete y residente últimamente en ese mismo lugar, portador de la cédula de identidad personal número 11-1230 y de domicilio ignorado, para que, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual se transcribe íntegramente a continuación:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 37.—David, abril veintitrés de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos

Lorenzo Caparros y Javier Urriola sostuvieron una riña el día 9 de Diciembre de 1956, en la cantina de Vicente Palma, ubicada en la población de Dolega, en horas de la noche.

De ese encuentro salió lesionado Caparros y de acuerdo con los certificados que existen en el proceso sufrió una incapacidad definitiva de tres semanas (fs. 8 y 41).

El motivo del encuentro fue una discusión de la cual los protagonistas se lanzaron ofensivas palabras.

Caparroso a folio, manifiesta que su agresor lo tra-

tó despectivamente a lo que él le contestó: "yo sería una mierda pero con lo mío y que no me había arrocostado a una mujer para adquirir lo que tenía". Y que al momento en que iba a tomarse un trago Urriola le pegó un puñetazo en la nariz con el resultado consiguiente.

Por su parte, Urriola en su indagatoria manifestó que procedió a pegarle a Caparroso porque le manifestó que era un arrecostado a la familia Ross.

Los testigos citados como conocedores de los hechos precedentes y concomitantes a la comisión del delito, se han dividido en dos corrientes. Gustavo Jorge Ross, Carlos Bocharrel y Luis Ross, en nada ayudan a resolver la responsabilidad del reo, porque en sus declaraciones manifiestan no saber nada al respecto.

Emanuel Landay, Rubén Doens y Alcibiades Villarréal se declaran que entre Urriola y Caparrosó se suscitó una riña, por motivo de expresiones que se lanzaron uno al otro y que efectivamente Urriola le pegó un golpe en la nariz a su denunciante.

Estima el juzgador que comprobado como está el cuerpo del delito y la responsabilidad punible del procesado, el epílogo de este juicio debe ser una sentencia condenatoria, pues en caso contrario quedará situada a Urrutia dentro de la eximencia del artículo 48 del Código Penal, pues la simple expresión de que "vivía arreoastado a la familia de su mujer" no involucraba un peligro grave e inminente que amenazaba la vida y su honor, máxime cuando entre los protagonistas de la riña se lanzaron ofensas recíprocas.

A juicio del Juzgador, entre el ofendido y el sindicado se suscitó una rina y cada uno debe ser responsable de las consecuencias que sufriera el otro.

Los hechos que motivaron el encuentro, no guardan las características de grave ni inminente para que se exima al reo, al tenor de lo que dispone el artículo ya citado.

Urriola infringió por su procedimiento delictivo el artículo 319 inciso 1º del Código Penal, que señala pena para sus infractores de tres meses a un año de reclusión. No advierte el Tribunal agravantes para no imponerle el mínimo, ni tampoco atenuantes que le favorezcan, disminuyéndole la pena.

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Javier Urriola, de generales descritas en el auto de proceder a la pena de tres meses de reclusión que deberá cumplir en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. Con derecho a que se le descunte de la pena el tiempo que pudo estar detenido preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38; 43, 319 inciso 19 del Código Penal. Ley 52 de 1919. Artículos 1970, 1971, 1975, 1978, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019, 2034, 2035, 2146, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.)
Olmedo D. Miranda.—(fdo.) D. D. Denham C., Secre-
taria".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines expresados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes del país a cooperar en la captura del procesado Javier Urriola, para resistiendo a las autoridades su paradero, se pena de ser juzgado como encausado por igual delito si conociendo a los inculcados, se excusaban; se exceptúan de este mandato a los inculcados lo dispuesto por el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades policíacas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado Urriola.

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez.

OLMEBO D. MIRANDA

El Secretario.

Elias N. Senior M

(Quinta publicación)